

BOLETIN MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
Creado por Ordenanza 5381/96
N° 185

AUTORIDADES

Intendente
Emir Félix

Presidente Concejo
Deliberante
María C. Da Dalt

Secretario de Gobierno
Paulo Campi

Secretario de Obras
Públicas
Roberto Peña

Secretario de Hacienda
Angel Brancato

Diseño, Redacción e Impresión *Honorable Concejo Deliberante* M.A.L. Jefe Departamento Computación

SUMARIO

ORDENANZAS:

11104 – 11112.....Pag. 2539

DECRETOS

5482 – 5486.....Pag. 2547

DECLARACIONES

2292 – 2300.....Pag. 2547

ORDENANZAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11104

Artículo 1°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, procederá a la limpieza y reacondicionamiento de las costas del Río Diamante, sobre ambos costados de calle Vélez Sarsfield, en el área que va desde el barrio El Molino, hasta Pobre Diablo.-

Artículo 2°.- LOS GASTOS que demande la ejecución de la presente Ordenanza, serán con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11105

Artículo 1°.-MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8855, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.1°)-LA clasificación, la tipificación, los servicios y los requisitos mínimos generales de los alojamientos, se regirán por la Resolución Provincial N° 568/07, 569/07, la Ley Provincial 7863, por lo normado en la Ordenanza N° 7205 y por la presente.”.-

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8855, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.2°)-MODIFICAR el cuadro de usos por actividades de la Ordenanza N° 5741 en el ítem Servicios “Hotel y otros lugares de alojamiento salvo por hora” el que quedará expresado de acuerdo al siguiente cuadro.”

CUADRO DE USOS ENTRADA POR ACTIVIDADES

REFERENCIAS

0 Uso permitido

00 Uso permitido en pequeña escala

000 Uso permitido en interior del predio y/o pisos altos, subsuelo. No en planta baja con la vía pública

1. Sobre Avenida y/o Rutas

2. Como máximo 1 casa por propiedad. En caso de mayor número deberá encuadrarse a otro tipo de alojamiento considerado en planilla.-

* Sujeto a normas especiales.-

(VER ANEXO I)

Artículo 3°.- MODIFICAR el Artículo 3° de la Ordenanza N° 8855, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.3°)-NORMAS DE CARÁCTER ESPECIAL, los distintos tipos de alojamientos, quedaran sujetos a las siguientes normas:

a) HOTEL, APART HOTEL, HOSTAL-HOSPEDAJE

Los ubicados en zonas: C-CM-RM-RE-11-CR-CR1-CR2-CR3

RETIROS: según Ordenanza N° 8129

FOS: Según Ordenanza N° 8129

FOT: Según Ordenanza N° 8129

ESTACIONAMIENTO según Ordenanza N° 7205, 7681 y nunca inferior al 50 % de las habitaciones.

ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN

En zonas: C – CM – RM – RE- 11, de acuerdo a Código de Edificación.-

En zonas: CR – CR1 – CR2 – CR3, 8,00 MTS.

En zona R (bajo riego- Art. 4°)

FOS MAXIMO- 0,10

FOT MAXIMO - 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio para el 100 % de las habitaciones.-

ALTURA MAXIMA DE CONSTRUCCIÓN

En zonas R (bajo riego) 8,00 mts.

En zona R (secano o alta montaña - Art. 4°)

NORMAS URBANÍSTICAS, se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud, ser evaluadas por la Comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

b) HOSTERIA

En zonas: R (bajo riego- Art. 4º)

RETIROS: según Ordenanza N° 8129

FOS MÁXIMO – 0,10

FOT MÁXIMO – 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio para el 100 % de las habitaciones

ALTURA MÁXIMA de construcción total 8,00 mts. medidos a partir del terreno natural.-

En zona R (secano o alta montaña- Art. 4º)

NORMAS URBANÍSTICAS, se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud, ser evaluadas por la Comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.

c) MOTEL

En zona CR- CR2- CR3

RETIROS: Según Ordenanza N° 8129

FOS MÁXIMO: Según Ordenanza N° 8129

FOT MÁXIMO: Según Ordenanza N° 8129

En zonas: R (bajo riego- Art. 4º)

FOS MÁXIMO – 0,10

FOT MÁXIMO – 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio para el 100 % de las habitaciones.

ALTURA MÁXIMA, de construcción total 8,00 mts. medidos a partir del terreno natural

En zona R (secano o alta montaña – Art. 4º)

NORMAS URBANÍSTICAS, se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud, ser evaluadas por la Comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

d) CABAÑAS

A fin de categorizar las cabañas, las mismas deberán cumplir con los requisitos de confort y habitabilidad establecidos específicamente en la Resolución provincial 568/07, o la que se encuentre en vigencia.

CATEGORIAS:

CABAÑAS (categoría 1 Estrella)

En zonas: R (bajo riego- Art. 4º)

CANTIDAD MINIMA: 3 (tres)

SUPERFICIE DE LOTE mínimo 2000 m2, por cada cabaña que se agregue 500 m2 más de terreno.

SEPARACIÓN entre cabañas y/o cualquier construcción mínimo de tres (3) mts. a partir de las edificaciones y/o proyección de aleros, pudiendo aparearse máximo 2. NO SUPERPUESTA.

RETIROS: según Ordenanza N° 8129

FOS MÁXIMO – 0,10

FOT MÁXIMO – 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio para el 100 % de las cabañas, preferentemente integrado a la unidad. Para los casos en que la topografía del terreno sea irregular e imposible el acceso vehicular a la unidad, se permitirá que el espacio para estacionamiento no esté integrado a la unidad.-

ALTURA máxima de construcción total 7,00 mts. Medidos a partir del terreno natural.-

PILETA DE NATACIÓN contará con pileta de natación con una superficie mínima de 50,00 m2 hasta 20 plazas, aumentándose 0,50 m2 por plaza adicional con profundidad promedio de 1,20 m, se incorporará un área de pileta para niños, con profundidad máxima de 0,40 m y con cercado perimetral de protección. De 0,90 mts. de altura como mínimo. Deberá contar con sistema de purificación de agua.-

En zona R (secano o alta montaña – Art. 4º)

NORMAS URBANÍSTICAS se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud, ser evaluadas por la Comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

CABAÑAS (categoría 2 Estrella)

En zonas: R (bajo riego- Art. 4º)

CANTIDAD MÍNIMA: 5 (cinco)

SUPERFICIE DE LOTE mínimo 5000 m2, por cada cabaña que se agregue 500 m2 más de terreno.

SEPARACIÓN entre cabañas y/o cualquier construcción mínimo de cinco (5) mts. a partir de las edificaciones y/o proyección de aleros.

Cabañas aisladas, no pudiendo aparearse ni superponerse

RETIROS: según Ordenanza N° 8129

FOS MÁXIMO – 0,10

FOT MÁXIMO – 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio para el 100 % de las cabañas, deberá estar integrado a la unidad. Para los casos en que la topografía del terreno sea irregular e imposible el acceso vehicular a la unidad se permitirá que el espacio para estacionamiento no esté integrado a la unidad.-

ALTURA máxima de construcción total 7,00 mts. medidos a partir del terreno natural.-

PILETA DE NATACIÓN contará con pileta de natación con una superficie mínima de 50,00 m2 hasta 20 plazas, aumentándose 0,50 m2 por plaza adicional con profundidad promedio de 1,20 m, se incorporará un área de pileta para niños, con profundidad máxima de 0,40 m y con cercado perimetral de protección. De 0,90 mts. de altura como mínimo. Deberá contar con sistema de purificación de agua.-

En zona R (secano o alta montaña – Art. 4º)

NORMAS URBANÍSTICAS se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud, ser evaluadas por la Comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

CABAÑAS (categoría 3 Estrellas)

En zonas: R (bajo riego- Art. 4º)

CANTIDAD MÍNIMA: 8 (ocho)

SUPERFICIE DE LOTE mínimo 8.000 m2 por cada cabaña que se agregue 750 m2 más de terreno.

SEPARACIÓN entre cabañas y/o cualquier construcción mínimo de cinco (5) mts. a partir de las edificaciones y/o proyección de aleros.

Cabañas aisladas, no pudiendo aparearse ni superponerse.

RETIROS: según Ordenanza N° 8129

FOS MÁXIMO – 0,10

FOT MÁXIMO – 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio para el 100 % de las cabañas, deberá estar integrado a la unidad. Para los casos en que la topografía del terreno sea irregular e imposible el acceso vehicular a la unidad se permitirá que el espacio para estacionamiento no esté integrado a la unidad.-

ALTURA máxima de construcción total 7,00 mts. medidos a partir del terreno natural.-

PILETA DE NATACIÓN contará con pileta de natación con una superficie mínima de 50,00 m2 hasta 20 plazas, aumentándose 0,50 m2 por plaza adicional con profundidad promedio de 1,20 m, se incorporará un área de pileta para niños, con profundidad máxima de 0,40 m y con cercado perimetral de protección. De 0,90 mts. de altura como mínimo. Deberá contar con sistema de purificación de agua.-

En zona R (secano o alta montaña – Art. 4º)

NORMAS URBANÍSTICAS se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud, ser evaluadas por la Comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

CABAÑAS (categoría 4 Estrellas)

En zonas: R (bajo riego- Art. 4º)

CANTIDAD MÍNIMA: 10 (diez)

SUPERFICIE DE LOTE mínimo 10.000m2 por cada cabaña que se agregue 750 m2 más de terreno.

SEPARACIÓN entre cabañas y/o cualquier construcción mínimo de siete (7) mts. a partir de las edificaciones y/o proyección de aleros.

Pudiendo aparearse como máximo 2. No superpuestas

RETIROS: según Ordenanza N° 8129

FOS MÁXIMO – 0,10

FOT MÁXIMO – 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio para el 100 % de las cabañas, deberá estar integrado a la unidad. Para los casos en que la topografía del terreno sea irregular e imposible el acceso vehicular a la unidad se permitirá que el espacio para estacionamiento no esté integrado a la unidad.-

ALTURA máxima de construcción total 7,00 mts. medidos a partir del terreno natural.-

PILETA DE NATACIÓN contará con pileta de natación con una superficie mínima de 50,00 m2 hasta 20 plazas, aumentándose 0,50 m2 por plaza adicional con profundidad promedio de 1,20 m, se incorporará un área de pileta para niños, con profundidad máxima de 0,40 m y con cercado perimetral de protección. De 0,90 mts. de altura como mínimo. Deberá contar con sistema de purificación de agua.-

En zona R (secano o alta montaña – Art. 4°)

NORMAS URBANÍSTICAS se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud ser evaluadas por la comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

e) REFUGIOS

En zona R (secano o alta montaña – Art. 4°)

NORMAS URBANÍSTICAS se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud ser evaluadas por la comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

f) CAMPAMENTO – COLONIA DE VACACIONES

En zonas: CR- CR3

RETIROS: Según Ordenanza N° 8129

FOS MAXIMO: Según Ordenanza N° 8129

FOT MAXIMO: Según Ordenanza N° 8129

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio

ALTURA máxima de construcción 4,00 mts.

En zona R (bajo riego- Art. 4°)

FOS MÁXIMO – 0,10

FOT MÁXIMO – 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio

ALTURA máxima de construcción 4,00 mts.

En zona R (secano o alta montaña – Art. 4°)

NORMAS URBANÍSTICAS se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud ser evaluadas por la comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para

su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

g) ALOJAMIENTO RURAL

Se entiende como tal a aquel servicio que se presta en el turismo rural. Siendo un complemento de la actividad rural.

Se podrán habilitar construcciones no reglamentarias (adobe) siempre que las mismas posean características constructivas tradicionales o de valor arquitectónico y que verifiquen las normas mínimas de seguridad y estabilidad, no pudiendo superar 50 m2 máximo de superficie cubierta y no más de 10 plazas. Debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar su procedimiento y requisitos a cumplir, en un plazo de 120 días de promulgada la presente.

El permiso de habilitación se otorgará en forma provisorio por un término de 1 año renovable por igual periodo, previa inspección que verifique las condiciones de seguridad y/o estabilidad.-

h) ALBERGUE

Se entiende como tal a aquel establecimiento que preste el servicio de alojamiento colectivo en una capacidad mínima de 20 plazas y máximo de 100 plazas. La cantidad de plazas deberá conformarse por pabellones comunes separados por sexos. Cada pabellón deberá disponer de una capacidad máxima de 10 plazas por habitación, se podrá implementar habitaciones de 1 a 6 plazas con baño privado.-

En zonas: CR- CR1- CR2- CR3

RETIROS: Según Ordenanza N° 8129

FOS MAXIMO: Según Ordenanza N° 8129

FOT MAXIMO: Según Ordenanza N° 8129

En zona R (bajo riego – Art. 4°)

FOS MAXIMO: 0,10

FOT MAXIMO: 0,25

ESTACIONAMIENTO cubierto en el interior del predio para el total de los medios de transporte según la capacidad del albergue.-

ALTURA MAXIMA máxima de construcción total 8,00 mts. medidos a partir del terreno natural.-

En zona R (secano o alta montaña- Art. 4°)

NORMAS URBANÍSTICAS se deberán respetar las establecidas para zona rural bajo riego, pudiendo en caso de proyectos especiales y/o de gran magnitud, ser evaluadas por la Comisión. En caso de contar con dictamen favorable se dictará la pieza legal correspondiente para su aprobación y posterior evaluación de impacto ambiental.-

i) PROPIEDADES DE ALQUILER TEMPORARIO-PAT (LEY 7863 Y RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TURISMO 569/07)

Se define como Propiedad de Alquiler Temporario (PAT), a los fines de la presente, a aquellas unidades de viviendas independientes que se ofrecen para alquiler turístico, por periodos inferiores a sesenta (60) días, aunque no hayan sido denunciadas como tal ante la Secretaría

de Turismo. Las unidades de vivienda podrán estar alcanzadas o no por el régimen de viviendas de propiedad horizontal.

Las Propiedades de Alquiler Temporario deberán estar habilitadas para poder comercializarse, sus titulares están obligados a presentar toda la documentación que requiera la Secretaría de Turismo de la Provincia, la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael, la Dirección de Turismo, y la Dirección de Obras Privadas.

Las propiedades que se encuentren en zona residencial no podrán calificarse como PAT, sino que deberán encuadrarse en la categoría de casas y/o departamentos.

Todas las Propiedades de Alquiler Temporario deberán contar con ingreso independiente a la propiedad, de acuerdo a las normas vigentes.

En las zonas complementarias habilitadas con 00 “permitido en pequeña escala” sujetas a normas especiales, deberán tener las mismas características que las cabañas.”

Artículo 4°.- INCORPORAR, por medio de la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael, en la Ordenanza Tarifaria del período 2013, el rubro correspondiente a las Propiedades de Alquiler Temporario (PAT).-

Artículo 5°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11106

Artículo 1°.-INCORPORAR a la Ordenanza N° 10026 el Art. 11° bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.11° bis) SIN PERJUICIO de lo normado en la presente Ordenanza, la Municipalidad de San Rafael tendrá la facultad para intervenir de oficio en la limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o inmuebles y a adoptar las demás medidas conducentes para contribuir dentro del mapa del delito, donde se han convertido en un riesgo público, a la seguridad de la población, todo a costa del propietario, notificando al mismo las tareas realizadas y el monto erogado.-”

Artículo 2°.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 10026 el Art. 11 ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.11°ter)-LA AUTORIDAD MUNICIPAL procederá conforme a lo establecido por el Art. 11° bis, previa constatación mediante acta que

será debidamente labrada por personal dependiente del área municipal respectiva. Las tareas se ordenarán mediante Resolución, la que podrá establecer multas a cargo del propietario del inmueble que oscilarán entre \$ 500 a \$ 1500 dependiendo de la superficie del terreno. Cumplidas las tareas de limpieza y desmalezado, el acta y la resolución deberán ser notificadas debidamente al propietario, a fin de proceder al cobro de las mismas. En todos los casos se procederá conforme lo establece el Art. 10 de la Ordenanza N° 10026, a los fines de la prosecución del cobro a través de Dirección de Recaudación Municipal.-"

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11107

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago y cheque, a favor del Señor VÍCTOR B. DOROSCHUK, DNI N° 16.241.434, con domicilio legal en calle Olascoaga N° 600 de esta Ciudad, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Vida y Paz, por la suma de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$70.000,00) en concepto de subsidio, destinado a solventar gastos por la participación en el Torneo del Interior del Atlético Pilares, perteneciente a la referida institución, pagaderos en tres cuotas mensuales y consecutivas, siendo las dos primeras cuotas por un monto de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) y la tercera por PESOS VEINTE MIL (\$20.000), según constancias que obran en Expediente N° 3787-D-13.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la presente pieza legal será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- EL Señor Víctor Doroschuk deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados.-

Artículo 4°.- POR Dirección de Asuntos Legales se procederá a instrumentar el convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 5°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11108

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago y cheque a favor del Señor MARIO ENRIQUE VIDAL, DNI N° 23.630.279, con domicilio legal en calle Diagonal Italia N° 177 del Distrito de Monte Comán, en su carácter de Presidente del Club San Martín de Monte Comán, por la suma total de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$70.000,00) en concepto de subsidio, destinado a solventar gastos de refacción, adecuación, reparación de colectivo y demás gastos inherentes a la participación del Club San Martín de Monte Comán en el Torneo del Interior, pagaderos en tres cuotas mensuales y consecutivas, siendo las dos primeras cuotas por un monto de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) y la tercera por PESOS VEINTE MIL, (\$20.000), según constancias que obran en Expediente N° 3786-C-13.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la presente pieza legal será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- EL Señor Mario Enrique Vidal deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados.-

Artículo 4°.- POR Dirección de Asuntos Legales se procederá a instrumentar el convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 5°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11109

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago y cheque a favor del Señor ARIEL RODRIGUEZ, DNI N° 21.038.037, con domicilio en la intersección de Avenida Mendoza y calle Corrientes de Monte Comán, por la suma total de PESOS DOCE MIL (\$12.000) en concepto de subsidio, destinado a efectivizar la premiación de los participantes de la “Vuelta Ciclista de San Rafael”, evento organizado por la Asociación Sureña de Ciclismo en forma conjunta con la Dirección de Deportes de San Rafael y que se llevó a cabo entre los días 07 y 10 de marzo de

2013, según constancias que obran en Expediente N° 3147-D-13.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la presente pieza legal será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- EL Señor Ariel Rodríguez deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados.-

Artículo 4°.- POR Dirección de Asuntos Legales se procederá a instrumentar el convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 5°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11110

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal Señor Pedro Mohamed, DNI N° 08.030.177, la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 8.334,70), correspondiente a Licencia Anual Reglamentaria año 2011 (40 días), según constancias que obran en Expte. N° 27596-M-12.-

Artículo 2°.- EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 3, Código 04-01-01-05-00 (Suplementos Varios), del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11111

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar Orden de Pago y Cheque a favor de la firma Unión Vecinal Palermo Chico, por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 05/100 (\$ 1.235,05), en concepto de pago de facturas correspondiente

al servicio de agua potable suministrada en el período setiembre/octubre de 2012, en Barrio La Olla, del Distrito Real del Padre, según constancias que obran en Expediente N° 3131-U-13.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la presente Ordenanza serán con cargo a la cuenta N° 3-316-04-01-03-01-01-03-0-0-0 del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11112

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar Orden de Pago y Cheque a favor de la firma Unión Vecinal Palermo Chico, por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 90/100 (\$ 1.209,90), en concepto de pago de facturas correspondiente al servicio de agua potable suministrada en el período noviembre/diciembre de 2012, en Barrio La Olla, del Distrito Real del Padre, según constancias que obran en Expediente N° 3133-U-13.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la presente Ordenanza serán con cargo a la cuenta N° 3-316-04-01-03-01-01-03-0-0-0 del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11113

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN – DEFINICIONES

Artículo 1°.- LA PRESENTE ORDENANZA se aplicará a todo establecimiento cuya actividad principal o secundaria esté relacionada con la

crianza, acopio, engorde y/o comercialización de porcinos.-

Artículo 2°.- ESTABLECER las siguientes clasificaciones para las explotaciones porcinas:

- **CABAÑA:** Establecimiento dedicado a la producción de animales de pedigrée.

- **CRIADERO:** Establecimiento que a partir de reproductores puede realizar el ciclo completo de reproducción o efectuar ventas de animales vivos de distintas edades y categorías.

- **ACOPIADERO:** Establecimiento dedicado a la concentración temporaria de porcinos de diferentes edades y categorías para su comercialización.

- **INVERNADERO:** Establecimiento dedicado al engorde de lechones, cachorros, capones, etc.

- **FAMILIAR:** Se define como la crianza de animales para consumo propio, cuyo número no debe exceder de más de dos (2) madres y su correspondiente producción, un (1) padrillo y dos (2) capones.-

Artículo 3°.- SE CONSIDERARÁN los siguientes sistemas de producción:

- **EXTENSIVO:** Caracterizado por la explotación a campo abierto.

- **SEMIEXTENSIVO O MIXTO:** Caracterizado por contar con potreros e instalaciones fijas para el confinamiento de cerdos conforme al ciclo productivo establecido.

- **INTENSIVO:** En este sistema el ciclo productivo se realiza en su totalidad manteniendo los porcinos en confinamiento, en instalaciones fijas adecuadas a cada etapa de desarrollo.-

CAPÍTULO 2 DE LA HABILITACION MUNICIPAL DE LAS EXPLORACIONES PORCINAS CON FINES COMERCIALES

Artículo 4°.-PARA la instalación y funcionamiento de criaderos de cerdos en las Zonas autorizadas, los mismos deberán contar con la habilitación municipal otorgada de acuerdo al trámite establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo 5°.-ADEMÁS de la documentación exigida por la Dirección de Recaudación, el interesado deberá presentar:

1. Informe de factibilidad, que autorice la instalación de la explotación porcina en la zona determinada, de acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial vigente.

2. Croquis detallado de las instalaciones de la explotación.

3. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal con la obtención del Certificado de Factibilidad Ambiental C.F.A., a través de la pieza legal correspondiente.

4. Croquis de la ubicación del establecimiento dentro del departamento, ruta más cercana y acceso a la misma.

5. Memoria descriptiva especificando la actividad de la explotación, reproductores, razas cantidad y procedencia.

6. Copia autenticada o certificada del título de la propiedad, contrato de locación con el objeto de establecer dicho emprendimiento o cualquier otro título que acredite el carácter de legítimo tenedor del predio.

7. DNI y domicilio real y/o legal del titular responsable del establecimiento. Si se tratase de una persona jurídica, se deberá acompañar el estatuto social de la misma y el acta de designación de sus autoridades en vigencia.

8. Número de matrícula y datos personales del profesional veterinario, asesor del establecimiento, el cual deberá encontrarse capacitado para cumplir con dicha función.

9. Informe detallado sobre las instalaciones, alambrado perimetral, cantidad de parideras, crías, recrías, terminación, potreros, lazaretos, bebederos y comederos, desagües y deyecciones, etc. (medidas y materiales empleados en su construcción).

10. La información deberá presentarse por única vez al momento de la habilitación.-

Artículo 6°.- TODA MODIFICACIÓN en las características, dimensiones o instalaciones del establecimiento, respecto a lo aprobado en el momento de la habilitación, deberá ser previamente autorizada por la autoridad de aplicación. La modificación de la ubicación del establecimiento, implicará la realización del trámite como si se tratara de un nuevo criadero, lo mismo ocurrirá cuando se modificara el dueño o titular del establecimiento.-

CAPÍTULO 3 DE LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIEN- TOS DE EXPLORACIÓN PORCINA

Artículo 7°.- LOS ESTABLECIMENTOS de explotación porcina deberán ubicarse preferentemente en los distritos y de acuerdo a la reglamentación de Ordenamiento Territorial en vigencia, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- Todo establecimiento de explotación porcina, a excepción del familiar, no podrá instalarse o funcionar a una distancia menor de mil metros (1.000 mts) de zona residencial complementaria.

- Tampoco se permitirá la instalación de nuevos emprendimientos a una distancia menor de los quinientos metros (500 mts) de establecimientos o fábricas que elaboran productos alimenticios, circuitos turísticos, escuelas, hospitales, centros poblados, centros de salud o centros recreativos.

- En zonas rurales no se permitirá su instalación a menos de doscientos metros (200 mts) de vivienda alguna. Esto último también es valedero para las explotaciones familiares.

- Las instalaciones de los establecimientos deberán mantener un retiro de cincuenta metros (50 mts) del límite de la propiedad. En el caso de viviendas de vecinos que se construyan con posterioridad a la habilitación del establecimiento de explotación porcina se tendrá en cuenta una distancia de cincuenta metros (50 mts) de las instalaciones.-

Artículo 8°.- TODOS LOS ESTABLECIMENTOS, cuya producción sea tanto con destino comercial, como familiar, deberán insta-

larse exclusivamente en zonas rurales de acuerdo al plan de zonificación municipal. Los establecimientos con fines comerciales deberán contar obligatoriamente con la debida habilitación municipal.-

Artículo 9°.- EN LAS INMEDIACIONES del Aeropuerto Departamental, no podrán instalarse criaderos comerciales ni familiares dentro de los 300 mts (trescientos metros) a partir del cierre perimetral del mismo.-

CAPÍTULO 4 **DE LAS INSTALACIONES**

Artículo 10°.-TODO ESTABLECIMIENTO estará cercado en su perímetro total con alambrado de alta resistencia (tipo chanchero) u otros sistemas que imposibiliten la salida de los cerdos al exterior.-

Artículo 11°.-LOS ESTABLECIMIENTOS de sistemas intensivos y semi-extensivos, contarán con pisos impermeables por lo menos en un 50% de la superficie, en porquerizas, parideras y pistas de engorde. Contarán con declives para recolectar en canaletas los líquidos de secreción o lavado. Dichos líquidos deberán ser derivados a estercoleros para su tratamiento. El sistema de tratamiento de efluentes deberá ser aprobado por la autoridad sanitaria del Municipio (Dirección de Medio Ambiente).-

Artículo 12°.-LAS PAREDES serán de mampostería, módulos desmontables, paredes desmontables o construcciones de madera terminada de fácil limpieza.-

Artículo 13°.-DEBERÁN contar con techos adecuados que cubra por lo menos el 30% de la superficie de la instalación.-

Artículo 14°.-DEBERÁN contar con puertas de acceso a todas las dependencias.-

Artículo 15°.-DEBERÁN contar con comederos construidos con materiales que posibiliten una fácil limpieza, realizados de tal forma que impidan la acumulación de residuos y restos de alimentos que puedan comprometer el estado sanitario de la pira.-

Artículo 16°.-LOS BEBEDEROS deberán ser de fácil limpieza y deberán proveer agua de buena calidad.-

Artículo 17°.-TODO ESTABLECIMIENTO deberá contar con un corral de aislamiento o lazareto que tendrá desagües independientes.-

Artículo 18°.-LAS INSTALACIONES deberán conservarse en correspondiente estado de aseo en todo momento.-

Artículo 19°.-EN CASO de existir refrescaderos o cualquier instalación destinada a funcionar como tal, deberá ajustarse a las normas higiénicas sanitarias que indique la Dirección Provincial de Ganadería.-

CAPÍTULO 5 **DE LA ALIMENTACION**

Artículo 20°.-PROHIBIR la alimentación de animales de la especie porcina con vísceras crudas de cualquier origen, residuos domiciliarios, de hospitales, sanatorios y clínicas.-

Artículo 21°.-AUTORIZAR la alimentación con productos orgánicos de origen animal comestibles procedentes de establecimientos debidamente

te autorizados, a los que se someterán a un proceso de cocción que garantice la eliminación de gérmenes y toxinas. Los huesos serán trozados previos a la cocción. Desde los establecimientos que entreguen alimentos de tales características deberán salir cocidos, haciéndose responsables a los mismos de dicho acto; en caso de que así no lo fuera se le aplicarán las sanciones que la autoridad de aplicación considere necesarias.-

Artículo 22°.-LOS RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL, para poderse utilizar en la alimentación, también deben provenir de establecimientos que se encuentren debidamente habilitados para cumplir con dicha función.-

CAPÍTULO 6 **HIGIENE Y SALUBRIDAD**

Artículo 23°.-PROHIBIR la presencia de caninos y felinos dentro de las instalaciones donde se alojan los cerdos.-

Artículo 24°.-SE DEBERÁN REALIZAR tareas para el control periódico de roedores y vectores como vichucas, moscas y mosquitos. Los criaderos deberán mantenerse totalmente libres de todo tipo de plagas. Las medidas de control serán las programadas en el plan sanitario creado y otorgado por el Departamento de Veterinaria y Zoonosis del Municipio.-

Artículo 25°.-NO se permitirá la alimentación en basurales.-

Artículo 26°.-LOS ESTABLECIMIENTOS que procedan a la baja de la actividad, no deberán dejar pasivos ambientales, llevando a cabo el desmantelamiento total del establecimiento. El titular del mismo será responsable por este procedimiento.-

Artículo 27°.-TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS deberán disponer de agua suficiente para el consumo y para efectuar la limpieza de las instalaciones.-

Artículo 28°.-EN CASO de producirse muertes o enfermedades que afecten el estado general de la pira y/o salud humana, el profesional a cargo del establecimiento deberá denunciar dicha circunstancia en forma inmediata (no más de 48 hs) a la autoridad sanitaria competente, la que determinará las acciones a desarrollar (cremación de cadáveres, interdicción, clausura, etc.).-

CAPÍTULO 7 **DE LA COMERCIALIZACION**

Artículo 29°.-LOS CERDOS producidos en los establecimientos habilitados deberán ser comercializados vivos. No se permitirá el faenamiento, depósito o comercialización de reses porcinas bajo ninguna circunstancia. En caso de comprobarse la presencia de dichas reses porcinas, se considerará faenamiento clandestino.

CAPÍTULO 8 **DE LAS EXPLOTACIONES FAMILIARES**

Artículo 30°.-LAS EXPLOTACIONES FAMILIARES no requerirán habilitación municipal para funcionar, pero deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto sean de aplicación.-

Artículo 31°.-LAS INSTALACIONES deberán encontrarse separadas de la casa habitacional.-

Artículo 32°.-DEBERÁN contar con pisos impermeabilizados en la totalidad de su superficie, con declives adecuados, y canaletas de derrame. Sus desagües deberán estar contruidos de manera tal que las aguas servidas no perjudiquen a terceros.-

Artículo 33°.-LA MUNICIPALIDAD podrá inspeccionar las instalaciones a fin de verificar que no se trate de una explotación con fines comerciales. En caso de verificarse esta situación, el mismo se considerará como un complejo clandestino sujeto a las sanciones pertinentes.-

CAPÍTULO 9 **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 34°.-SERÁ AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza, la Secretaría de Gobierno, por medio de Inspección General, el Departamento de Veterinaria y Zoonosis Municipal, y el Área Ambiental.-

Artículo 35°.-LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá funciones de control e inspección de todos los emprendimientos en los cuales se desarrolle la actividad de crianza de cerdos, ya sea con fines comerciales, como de consumo familiar.-

Artículo 36°.-TODAS LAS DEPENDENCIAS que se encuentren dentro de la explotación como ser galpones, depósitos, casas de familias, baños, etc., serán consideradas parte de la misma, sujetas a someterse a la inspección realizada por el órgano de aplicación.-

Artículo 37°.-ES OBLIGACIÓN del establecimiento permitir el acceso inmediato de los inspectores al mismo, las inspecciones se realizarán sin previo aviso y en el momento y cantidad que la autoridad de aplicación considere necesarias. En caso de obstaculizar el ingreso de los inspectores actuantes se labrará un acta dejando constancia de los hechos. Esta infracción dará lugar a la imposición de multa. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura del establecimiento por un término de tres (03) días, pudiendo clausurarse definitivamente el mismo en caso de grave incumplimiento de esta normativa.-

CAPÍTULO 10 **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 38°.-EL INCUMPLIMIENTO de las disposiciones que fije la presente Ordenanza por los propietarios de las instalaciones destinadas a la crianza de cerdos, cualquiera sea su categoría, hará a los mismos pasibles de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimiento
- b) Multas, que podrán llegar hasta los PESOS CINCO MIL (\$5.000) según el tamaño del establecimiento.
- c) En caso de infractores reincidentes las multas podrán aumentarse según disponga la autoridad de aplicación.
- d) Se aplicará la clausura inmediata del establecimiento en los casos en que la existencia o el funcionamiento de la actividad importara un grave peligro o molestia para la población y/o la preservación del medio ambiente y el mismo no sea posible de adecuación a la presente reglamentación.

e) Secuestro, intervención y decomiso de los animales.-

Artículo 39°.-LAS SANCIONES no son excluyentes entre sí, pudiéndose aplicar sucesiva o simultáneamente según la gravedad de las infracciones o el grado de reincidencia del infractor, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes en cada caso en particular. En el caso de secuestro, los animales serán enviados a un matadero o frigorífico donde se faenarán y la autoridad de aplicación determinará su destino.-

Artículo 40°.-LUEGO de aplicada la sanción, el infractor deberá, en el término de 15 días corridos, presentar un cronograma para la solución de los problemas, el cual deberá ser aprobado por el organismo de control.-

Artículo 41°.-LAS SUMAS PERCIBIDAS por la aplicación de las multas de la presente Ordenanza ingresarán a las arcas municipales, pudiendo aplicarse parte de las mismas a desarrollar planes de fomento de la actividad y a financiar y mejorar el control de la actividad.-

Artículo 42°.-PROHIBIR la tenencia de cerdos a cualquier título y en cualquier número en toda zona que no sea rural. En el caso de los cascos urbanos de los Distritos, también se prohíbe la instalación de criaderos tanto con destino comercial como para consumo familiar.-

Artículo 43°.-PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de criaderos de cerdos en las Zonas autorizadas, los mismos deberán contar con la habilitación municipal otorgada de acuerdo al trámite establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo 44°.-LOS ESTABLECIMIENTOS que se encuentren en zonas no permitidas según lo establecido en la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, deberán cesar su funcionamiento. Los mismos deberán trasladar las instalaciones y los animales a un predio ubicado en zona permitida en el plazo de tiempo que fije el órgano de aplicación. De no cumplir con esto en el plazo determinado se procederá a la clausura del establecimiento y secuestro de los animales.-

Artículo 45°.-EN CASO de detectarse que se alimentan animales con alimentos prohibidos por la presente Ordenanza, los mismos serán secuestrados e intervenidos y enviados a faena sanitaria en mataderos habilitados, a costa del titular del establecimiento infractor. El destino de las reses será determinado por la autoridad de aplicación.-

Artículo 46°.-EN CASO de encontrarse, por parte de la inspección, con reses faenadas dentro del predio, las mismas serán secuestradas e intervenidas en el acto por considerarse de faenamiento clandestino y la autoridad de aplicación resolverá el destino de las mismas. El establecimiento infractor será pasible de multa, cuyo monto será fijado por dicha autoridad.-

Artículo 47°.-QUEDA PROHIBIDO el uso de charcos como refrescadores de los animales.-

CAPÍTULO 11 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 48°.-LAS EXPLOTACIONES de tipo comercial o industrial que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, estén funcionando sin cumplimentar los requisitos establecidos, tendrán el plazo establecido por el órgano

de aplicación para encuadrar su actividad a esta normativa.-

Artículo 49°.-INCORPORAR, por medio de la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael, en la Ordenanza Tarifaria del período 2013, el rubro correspondiente a los criaderos de cerdos con destino comercial.

Artículo 50°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1114

Artículo 1°.-LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL adhiere al Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles, creado por la Resolución N° 04/2009 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación.-

Artículo 2°.- CREAR la Comisión Organizadora, que llevará adelante el programa “Concejos Deliberantes Estudiantiles” (CDE) en el ámbito del Departamento de San Rafael, la cual deberá estar integrada por:

- Un Concejal por cada bloque.
- Un representante de la Coordinación de Juventud de la Municipalidad.
- Un representante de la Dirección de Educación Municipal.
- Un representante de la Secretaría de Presidencia del Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.
- Un representante del Área de Prensa del HCD.
- Un representante de la Dirección General de Escuelas Zona Sur, de Educación Secundaria.
- Un representante de las Escuelas Secundarias Privadas.-

Artículo 3°.- FACULTAR a la Comisión Organizadora, que llevará adelante el Programa Nacional Concejos Deliberantes Estudiantiles en la Ciudad de San Rafael, a convenir las condiciones de cooperación entre las partes para el desarrollo y ejecución del conjunto de actividades que contempla el mismo para su implementación. Como así también a que reglamente el contenido y funcionamiento del mencionado programa.-

Artículo 4°.- ENVIAR copia de la presente Ordenanza al responsable del Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles, Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación, para su conocimiento y efectos.-

Artículo 5°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1115

Artículo 1°.-IMPONER el nombre de “PEDRO ANGEL PARADA”, al callejón existente en calle Constanza al 3000, del Distrito Las Paredes.-

Artículo 2°.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá colocar la señalización vertical correspondiente en la entrada del callejón.-

Artículo 3°.- LOS GASTOS que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán imputados en el Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 4°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1116

Artículo 1°.-EXIMIR a la “Agrupación Esperanza” PJ N° 822, organizadora del evento “San Rafael Rock” a beneficio del Hospital T. J. Schestakow, específicamente Sala del Quemado, del canon de alquiler por el uso de las instalaciones del Centro Cultural San Rafael del Diamante, así como del pago de derecho de espectáculo, sellado de entradas y afiches.-

Artículo 2°.- POR Dirección de Recaudación, tómesese debida nota de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente y realícese la eximición solicitada.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1117

Artículo 1°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para gestionar y contratar en forma directa con el Banco de la Nación Argentina, en los términos del Art. 29, inc. b), apartado 2, de la Ley de Contabilidad N° 3799, un préstamo de hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00), para ser destinado a la ampliación y renovación de la flota de transporte automotor de carga del Municipio, con un plazo máximo de 5 años (60 meses) y con una tasa de interés de acuerdo a la Reglamentación N° 454 (financiación al sector público, Municipios, en el marco del programa de financiamiento para la ampliación y renovación de flota, Decretos del PEN 494 y 1666/12), para la financiación del 70% de las unidades a adquirir, debiendo el Municipio aportar el 30% restante.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar los ingresos municipales provenientes de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales como garantía del crédito, hasta el monto de amortización de la deuda contraída, mediante cesión instrumentada mediante escritura pública, conforme al Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos.-

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a que una vez obtenido el crédito, proceda al llamado a licitación pública para la compra de rodados para la ampliación y renovación de la flota municipal de transporte automotor de carga, incluyendo camiones nuevos 0km., y demás maquinaria pesada y equipamiento conforme limitaciones y especificaciones impuestas por la Reglamentación N° 454 (financiación al sector público – Municipios en el marco del programa de financiamiento para la ampliación y renovación de flota, Decretos del PEN 494 y 1666/12). Previo al llamado a Licitación el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar los Pliegos Licitatorios a los fines de su aprobación.-

Artículo 4°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1118

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar Orden de Pago y Cheque a favor de LA CASA DE RONALD McDONALD, por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) en concepto de canon correspondiente a los meses de setiembre y octubre /2012, por servicio de alojamiento de familias que se trasladaron a Mendoza, para atención médica en el Hospital Humberto Notti, de acuerdo a convenio adjunto, según constancias que obran en Expediente N° 3449-L-13.-

Artículo 2°.- LOS GASTOS que demande la presente Ordenanza serán con cargo a la cuenta N° 3-317-40301040100 del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1119

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar Orden de Pago y Cheque a favor de la firma COOPERATIVA RURAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SALTO DE LAS ROSAS LTDA, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 73/100 (\$261,73), en concepto de pago de factura correspondiente a servicio de agua potable suministrada en el período noviembre/2012 al Distrito de Cañada Seca, según constancias que obran en Expediente N° 3980-C-13.-

Artículo 2°.- LOS GASTOS que demande la presente Ordenanza serán con cargo a la cuenta N° 3-316-40103010103 del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1120

Artículo 1°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública, para la contratación en alquiler de una vivienda, por un monto mensual de hasta PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500) y por el término de 24 meses. Dicha vivienda deberá estar ubicada dentro del radio de influencia de la comunidad, debiendo tener las siguientes características técnicas: construcción antisísmica, con todos los servicios, de aproximadamente 110 m2 cubiertos como mínimo, con cinco salas de mediana envergadura destinadas a salas (aulas) más las dependencias de servicio (cocina, baño), patio perimetral y garaje, cocina amplia instalada y dos baños e inmueble acorde a las condiciones de habitabilidad exigidas por las autoridades técnicas municipales (las adaptaciones, reparaciones y/o cualquier otro gasto que implique que el inmueble se adapte a esta exigencia, será por cuenta del oferente) y será destinada al funcionamiento exclusivo del Jardín Maternal denominado “LUNA DE CAMELO”, todo de acuerdo a constancias que obran en Expediente N° 2084-D-13.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la presente Ordenanza, será afectado a la cuenta N° 3-302-40103010701, y a los distintos Ejercicios que comprenda la contratación del inmueble.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1121

Artículo 1°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública para la contratación en alquiler de una vivienda, por un monto mensual de hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500) y por el término de 24 meses. Dicho inmueble deberá estar ubicado dentro del radio de influencia de la comunidad del paraje Salto de las Rosas, Distrito Cañada Seca, debiendo tener las siguientes características técnicas: construcción antisísmica, con todos los servicios, de aproximadamente 80 m2 cubiertos como mínimo, con tres salas de mediana envergadura destinadas a salas (aulas) más las dependencias de servicio (cocina, baño), patio perimetral y garaje, cocina amplia instalada y dos baños e inmueble acorde a las condiciones de habitabilidad exigidas por las autoridades técnicas municipales (las adaptaciones, reparaciones y/o cualquier otro gasto que implique que el inmueble se adapte a esta exigencia, será por cuenta del oferente) y será destinada al funcionamiento exclusivo del Jardín Maternal “ANGEL DE LUZ”, todo de acuerdo a constancias que obran en Expediente N° 2085-D-13.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la presente Ordenanza, será afectado a la cuenta N° 40103010701, y a los distintos Ejercicios que comprenda esta contratación.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 11122

Artículo 1°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Privada para la contratación en alquiler de una vivienda, para el funcionamiento del Centro de Salud N° 327, Barrio Constitución, por un monto mensual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) y por el término de veinticuatro meses. Dicha vivienda deberá estar ubicado entre calles Zapata, Bernardo de Irigoyen, Telles Meneses y Córdoba, debiendo tener las siguientes características técnicas: construcción antisísmica, contar con todos los servicios (luz, gas, agua, teléfono), distribuidos en seis (06) habitaciones, una (1) cocina, un (1) baño, un (1) depósito, debiendo todo el inmueble estar en buenas condiciones de uso y mantenimiento y adecuado a las exigencias edilicias actuales.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la presente Ordenanza, será afectado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

DECRETOS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5482

Artículo 1°.- APROBAR el Acta N° 1447, correspondiente a Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5483

Artículo 1°.- APROBAR el Acta N° 1448, correspondiente a Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5484

Artículo 1°.- APROBAR el Acta N° 1449, correspondiente a Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5485

Artículo 1°.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL gestionará ante la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, la colocación de carteles señalizadores sobre la prohibición de estacionamiento y velocidad máxima de circulación, que no supere los 15 km/h, sobre calle Pellegrini en sus dos primeras cuadras.-

Artículo 2°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 5486

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al pedido formulado a fs. 01 y vta. del Asunto Entrado N° 1565-C-13.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR en debida forma al solicitante de fs. 01 y vta., de la presente pieza legal.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

DECLARACIONES

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2292

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL solicita a la Dirección Provincial de Catastro de la Provin-

cia de Mendoza, Delegación San Rafael, se de cumplimiento a las Ordenanzas legisladas por el Honorable Concejo Deliberante y promulgadas por el Ejecutivo Municipal, respecto de la zonificación de la Zona Industrial (Ordenanza N° 5713/97).-

Artículo 2°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal a la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Mendoza, Delegación San Rafael.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2293

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL vería con agrado que las autoridades de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, Delegación Zona Sur, gestione la instalación de un SEMÁFORO en la intersección correspondiente a calles Nicolás Avellaneda y Avenida Domingo Faustino Sarmiento, de la Ciudad de San Rafael.-

Artículo 2°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal a la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2294

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL vería con agrado que la empresa Aerolíneas Argentinas

reinstale dentro del radio céntrico del Departamento de San Rafael, una oficina comercial que atienda en el horario habitual de comercio, a fin de brindar información y realizar la venta de pasajes aéreos a todas las personas que así lo precisen.-

Artículo 2°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la empresa Aerolíneas Argentinas gestione las medidas necesarias, a fin de que en la oficina ubicada en el aeropuerto del Departamento de San Rafael se pueda realizar la compra de pasajes con tarjetas de crédito o débito.-

Artículo 3°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente Declaración y sus fundamentos a la empresa Aerolíneas Argentinas.-

Artículo 4°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2295

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL vería con agrado que la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, Delegación Zona Sur, gestione la instalación de un nuevo recorrido de transporte público de colectivos de lunes a viernes, a las 23:30 hs, que transite desde la zona céntrica de la Ciudad de Gral. Alvear hacia los Distritos de Villa Atuel, Real Del Padre y Jaime Prats, del Departamento de San Rafael.-

Artículo 2°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal a la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, Delegación Zona Sur, adjuntando los fundamentos que le dieron origen a la mismas.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt

Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2296

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL solicita a la Dirección Provincial de Vialidad, la colocación de guardarailes en los tramos de la Ruta 173, en el paraje Valle Grande, donde éstos falten y sea necesaria su instalación, sobre todo en la parte circundante al dique.-

Artículo 2°.- REINSTALAR la señalización que se encuentre en estado de deterioro e instalar toda aquella señalización que sea necesaria, al efecto de garantizar la seguridad de quienes transiten este tramo de la Ruta 173.-

Artículo 3°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal a la Dirección Provincial de Vialidad, Delegación San Rafael.-

Artículo 4°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2297

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL vería con agrado que las autoridades de la Dirección de Vialidad Nacional, Delegación Zona Sur, realicen la reparación de la ciclovía, desde la intersección de calle Guerrero y Ruta Nacional N° 143, hasta la intersección de la rotonda "El Cristo", perteneciente al Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.-

Artículo 2°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal a la Dirección Nacional de Vialidad.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

FAEL, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2298

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL insta a la Bicameral de Seguridad, integrada por las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia, a crear la FISCALIA DE EVENTOS PÚBLICOS, dentro de la órbita del Ministerio Público del Poder Judicial.-

Artículo 2°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal a la Bicameral de Seguridad, integrada por las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2299

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL vería con agrado que el Banco de la Nación Argentina, sucursal San Rafael, sito en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 113, amplíe la red de cajeros automáticos existentes en la Ciudad de San Rafael.-

Artículo 2°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal a las autoridades del Banco de la Nación Argentina, sucursal San Rafael.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2300

Artículo 1°.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL vería con agrado que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, disponga del personal necesario para brindar atención en la oficina del Registro Civil del Distrito de Punta del Agua, San Rafael, Mendoza, todos los días hábiles, en horario a determinar.-

Artículo 2°.- POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, remítase copia de la presente pieza legal y sus fundamentos al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 3°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

Rubén Román María C.Da Dalt
Secretario Presidente

ANEXO I (ORDENANZA N° 11105 ART. 2°)

USOS	ZONAS													
	C	CM	RM	RE	11	12	13	C1	CR	CR1	CR2	CR3	RU	
HOTEL-APART HOTEL HOSPEDAJE- HOSTAL	0	0	01	01	01	-	-	-	01*	01*	01*	01*	01*	
MOTEL	-	-	-	-	-	-	-	-	01*	-	01*	01*	01*	
HOSTERIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	01*	
CABAÑA	-	-	-	-	-	-	-	-	01*	-	01*	01*	01*	
REFUGIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	01*	
CAMPAMENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	01*	-	-	01*	01*	
COLONIA DE VA- CACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	01*	-	-	01*	01*	
CASAS DEPARTA- MENTOS	000	0	01	01	01	-	-	-	02*	02	02	02	02	
ALOJAMIENTOS RURALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	01*	
ALBERGUES									01*	01*	01*	01*	01*	
PAT									01*	00*	00*	00*	00*	